

# EL RECURSO ADMINISTRATIVO NO SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Según la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo** en su **artículo 87**:

La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación.

Según la **Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo** en su **artículo 28**:

La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Se concederá siempre que:
  - a. No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y
  - b. Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.

**Referencia:**

*Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.*